BOE núm. 51

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4746

REAL DECRETO 208/1589, de 3 de febrero, por el que se gñade el artículo 21 bis v se modifica la redacción del artículo 171.bl.A del Códivo de la Circulación.

El Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas, prescribe en su artículo 2 que dicho estudio recogerá las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de las obras, así como a los derivados de los trabajos de reparación, conservación, entretenimiento y mantenimiento; incidiendo así plenamente en el ámbito de la señalización, balizamiento y, en su caso, defensa tanto de las obras viales como de los citados trabajos de conservación y explotación de las mismas.

La Orden dei Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpiera y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto, dispuso en el apartado 5 de su Instrucción 8.3.I.C., que el fondo de las señales de prohibición empleada

en zonas de obra será amarillo.

Como el artículo 171.b). A del Código de la Circulación establece que las señales de prohibición tendrán el fondo blanco, y admite la posibilidad de hacer excepciones, resulta necesario retocar dicho pre-

cepto para ajustarlo a lo prescrito en dichas disposiciones:
Finalmente es preciso añadir un nuevo artículo al Código de la
Circulación, el 21 bis, que regule la circulación en calzadas con varios
carriles en el mismo sentido de circulación, ya que la masificación del tráfico, especialmente en los accesos y salidas de grandes aglomeraciones urbanas, ha motivado la necesidad de encontrar soluciones para un mayor aprovechamiento de las infraestructuras viales existentes.

Entre dichas soluciones la practica ha demostrado que el establecimiento de carriles de utilización en sentido contrario al habitual para determinadas coyunturas, permite canalizar el tráfico y darle mayor fluidez, sin modificar sustancialmente la inflaestructura existente. Para que este supuesto pueda devenir de empleo normat, es necesaria su regulación en el Código de la Circulación, tanto para su utilización con las garantías necesarias, como para fijor las normas que deben cumplir los usuarios.

En su virtua, a propuesta de los Ministros del Interior y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Se añade el artículo 11 dis y se modifica el 171.b).A, del Código de la Circulación, que quedarán redactados del modo siguiente:

21. bis. Se añade un nuevo articulo

«Cuando la caizada disponga de dos o más carriles destinades normalmente a la circulación el el mismo sentido, la Autoridad encargada de la regulación del trático podra habilitar, por razones de fluidez de circulación, carriles de citilización en dirección contraria a la habitual debidamente sennimados con arregio al artículo 174 de este Código y en la forma que se indique en las instrucciones que se dicten. Los usuarios que utilican un carril en esas condiciones circularán con alumbrado de cruce. La velocidad mileimo permitida en estos carriles y en el carril o carriles de sentido contratro al habitual sera de 80 kilómetros per nora, o inferior si un estuviera especificamente senalzado. Tanto los asuarios de este tipo ce cerril como los que circulen en centido contrario por el contiguo no pouma despiazarse laternimente invadiendo los destinados al sentido permai de circulación, y pondrán

especial cuidado en evitar alterar los elementos de balizamiento permanentes o móviles.»

171. Se modifica la redacción del apartado b).A, con el texto siguiente:

Señales de pre libición o restricción: Las señales de prohibición tendrán una orla roja con el fondo blanco y los símbolos en color negro, salvo las excepciones que se citarán. Cuando la señal se coloque debido a obras el fondo deberá ser amarillo. Cuando se trate de señales luminosas, podrá admitirse que los símbolos aparezcan iluminados en blanco sobre fondo oscuro no luminoso. Los tipos de señales serán los que a continuación se re ; cionan: ...»

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con les Cortes y de la Secretaria del Gobiert o. VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

CORRECCION de erratas del Real Decreto 138/1989, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre 4747 Perturbaciones Radioeléctricas e Interferencias.

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín il ficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pagina 3946, ce urana derecha, en la quinta linea del artículo 4.º del Real Decreto, donde dice: «...que se estimen necestia...», debe

ecin «...que se estimen necesaria...».

En la pagina 3946, c. l'umna derecha, en la segunda linea del punto 1.2 del artículo 3.º del Reglamento, donde dice: «...descargas consantes o...», debe decir: «...descargas constantes o...»

En la pagina 3947, col·mina izquierda, en la línea segunda del título del ANEXO II, donde cire: «...de los apartados industriales ...», debe

decir: «...de los aparates naustriales ...».

ORDEN de 37 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1989 por el que se determina la provisión de plazas pare el ingreso en la profesión militar durante el 4743 ano 1939.

A propueste de los blin seros de Defensa e Interior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1989, ha aprobado un Acuerdo por el que se de crutina la provisión de plazas para el ingreso en la profesión militar el rante el año 1989.

De conformidad con .) dispuesto en el artículo 4,º del Real Decreto 1046/1986, de 26 de mi jo, a propuesta conjunta de los Ministros de

Defensa e luterior, Este Ministerio ha di puesto la publicación de dicho Acuerdo que Egura como anexo a la ivesente Orden.

Madrid, 27 de rebrer. de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

MANAGER VERNELLE

ANEXO

Acuerdo del Consejo de l'Aibistros por el que se determina la provisión de plazan para el ingre de ca sa profesión militar durante el año 1989

na vez aprobada 1. Ley 37/1988, de Fresupuestos Generales del Estado para 1989, procece dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.º del Real Decreto 3/45/1986, de 26 de mayo, nor el que se aprueba el Realamento General le Ingreso en la Profesión Militar.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, conjuntamente non el Ministro del Interior por lo que respecta a la Guardía Civil, acuardo:

a la Guardia Civil, acuerda:

The second secon